

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00060-00.

DEMANDANTE: EQUIMAQ GLOBAL S.A.S. Nit. 901.046.918 – 2.

DEMANDADO: MARCH SERVICE S.A.S. NIT 901.090.823 – 8.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EQUIMAQ GLOBAL S.A.S, y a cargo de MARCH SERVICE S.A.S, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$19.135.200.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG767, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - b) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$17.493.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG860, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - c) DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$16.493.400.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG828, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - d) QUINCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$15.065.400.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG827, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - e) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$12.461.680.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG846, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
 - f) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$9.758.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG768, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

- g) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M.L. (\$6.902.00.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG868, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
- h) CINCO MILLOES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.236.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG895, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
- i) TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$3.379.600.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG894, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
- j) TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$3.236.800.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. EG829, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a EDTAR ARMANDO RAMOS CUETO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418988aecfe006a536813ab316a5ac7351c17573ba6f3429bc66c53459a5cd41
Documento generado en 01/06/2021 07:14:25 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>